ESTATUTO
COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.
COTIEMPO

CAPITULO I
RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

ART 1°.- La empresa asociativa denominada COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A., cuya sigla es "COTIEMPO", es un organismo cooperativo de primer grado, de derecho privado y sin ánimo de lucro, de naturaleza multiactiva, con Personería Jurídica No. 726 de Noviembre 13 de 1975, otorgada por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, DANCOOP (HOY SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA) y podrá ser denominada por su nombre completo o por el abreviado "COTIEMPO".

ART 2°.- El domicilio principal de la cooperativa es la Ciudad de Bogotá, D. C., Departamento de Cundinamarca, pero sus operaciones podrán comprender todo el territorio nacional de la República de Colombia.

ART 3º.- La duración de COTIEMPO será indefinida, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, por las razones previstas en la ley y en el estatuto.

CAPITULO II
PRINCIPIOS - OBJETIVOS DEL ACUERDO COOPERATIVO - ACTIVIDADES

ART 4°.- COTIEMPO regulará sus actividades y los actos que realice en desarrollo de su objeto social, con fundamento en los principios generales del cooperativismo y en sus preceptos legales, principalmente:

1. Libertad para asociarse, permanecer o retirarse.
2. Autogestión mediante control y participación democrática de sus Asociados en condiciones de igualdad y equidad.
3. Ausencia de discriminación religiosa, política, social, racial, económica, de cultura, de género o nacionalidad.
4. Buenos servicios y retorno cooperativo equitativo para todos los Asociados.
5. Educación social, cooperativa, administrativa y técnica permanente para sus Asociados, dirigentes y administradores, mediante actividades extensibles a los miembros de sus familias y a la comunidad, en función de los fines de la economía solidaria.
6. Integración al sector de la economía solidaria con responsabilidad social y económica

ART 5°.- El objeto fundamental de COTIEMPO es contribuir al mejoramiento personal, social, económico y cultural de sus Asociados, fomentando las disciplinas del aporte social progresivo y permanente, el progreso profesional y laboral, la solidaridad y la ayuda mutua, mediante el desarrollo y la consolidación de una empresa eficiente y eficaz con finalidad social.

ART 6º.- Para el cumplimiento de sus objetivos, COTIEMPO desarrollará sus actividades mediante secciones coordinadas entre sí. Entre otras con las siguientes funciones específicas:

1. **Crédito, para:**

 A. Fomentar y mantener el poder adquisitivo constante de los aportes sociales constituidos permanente y voluntariamente por sus Asociados.

 B. Recibir, mantener y utilizar los aportes sociales provenientes de ingresos obtenidos lícitamente, según declaración escrita al momento de su vinculación a la cooperativa, (Principio Constitucional De La Buena Fe); para desarrollar a través de operaciones de libranza los demás servicios de COTIEMPO en las modalidades y dentro de los niveles permitidos por la Ley.

 C. Otorgar créditos a sus Asociados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, el estatuto y los reglamentos de COTIEMPO.

 D. COTIEMPO en cumplimiento de una de sus actividades especialmente para el recaudo de los aportes y descuentos crediticios, desarrollará funciones de operador de libranza en cumplimiento de lo dispuesto en las normas legales vigentes.

2. **Bienestar Social, para:**

 A. Ofrecer servicios como consumo, vivienda, recreación, salud y otros servicios necesarios a los Asociados, mediante suscripción de convenios o asociación con otras entidades, siempre y cuando estén relacionados con su objeto social

 B. Desarrollar programas y actividades que permitan al asociado y a su grupo familiar gozar de una mejor calidad de vida.

 C. Estimular la creación de microempresas y participar en actividades de fomento de la producción que propendan estimular la creatividad y la productividad de los Asociados y de COTIEMPO.

 D. Ofrecer contribuciones a sus Asociados, las cuales pueden ser entregadas en especie o servicios tales como actividades culturales, deportivas, recreativas de integración, educativas, bonos o anchetas, y todas las demás que el Consejo de Administración reglamente según las necesidades de los Asociados.

3. **Educación, capacitación y formación del talento humano, para:**

Desarrollar de manera permanente actividades de educación y capacitación para la participación cooperativa, social y técnica de los Asociados, sus directivos y sus empleados con el fin de difundir los principios y prácticas de la cooperación, racionalizar la gestión de los servicios y los procedimientos de trabajo, hacer investigaciones y convenir planes de desarrollo corporativo e institucional.

4. **Comercialización:**

Podrá establecer almacenes y concertar convenios interinstitucionales para la distribución de productos de consumo diario y demás artículos que requieran los Asociados.

En general, COTIEMPO adelantará las demás actividades que contribuyan al bienestar y al desarrollo integral de los Asociados, a juicio y decisión del Consejo de Administración.

ART 7º.- El Consejo de Administración establecerá oficinas de promoción, determinará su estructura y planta de personal correspondiente y reglamentará el funcionamiento de las áreas y la forma como deben prestar los servicios.

CAPITULO III
DE LOS ASOCIADOS

ART 8°.- Tienen el carácter de Asociados de COTIEMPO las personas legalmente admitidas e inscritas como tales en el Registro Social a la fecha de aprobación de este Estatuto, quienes continuarán siéndolo aunque no cumplan los nuevos requisitos establecidos.

Art. 9°.- Podrán ser Asociados de COTIEMPO:

1. Los empleados y ex-empleados del Grupo El Tiempo Casa Editorial S.A, sus empresas filiales y COTIEMPO.

2. Los familiares hasta tercer grado de consanguinidad y tercero de afinidad de los asociados.

En cualquier caso, los aspirantes deberán llenar los siguientes requisitos:

A. Ser mayor de dieciocho (18) años y ser legalmente capaz.

B. Demostrar educación cooperativa básica o participar como mínimo en veinte (20) horas de formación para la participación social cooperativa dentro de los doce (12) meses siguientes a su aceptación.

C. Demostrar ser una persona económicamente activa.

Quienes aspiren a ingresar a COTIEMPO presentarán solicitud escrita a la administración, quien reportará periódicamente al Consejo de Administración los ingresos tramitados, declarando su adhesión al Acuerdo cooperativo, la voluntad de someterse a las normas que la rigen y a asumir los procesos de autogestión y capacitación permanente que competen como derecho y deber a todos los Asociados.

PARÁGRAFO 1: La administración evaluará y responderá la solicitud en un plazo no mayor de treinta días calendario.

PARÁGRAFO 2: La calidad de asociado a COTIEMPO, se adquiere a partir de la fecha en que se le realice el primer recaudo por concepto de aportes, previa aprobación por parte de la Administración.

ART 10º.- Serán deberes de los Asociados de COTIEMPO, los siguientes:

a. Actualizar permanentemente sus conocimientos cooperativos y compartir la capacitación programada por la Administración.

b. Pagar las cuotas de aportes sociales.

c. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia, someterse al estatuto y reglamentos de COTIEMPO y estimular su acatamiento por parte de todos los Asociados.

d. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con sus Asociados.

e. Utilizar los servicios de COTIEMPO y realizar a través de ella las operaciones propias de su objeto social.

f. Ejercer su autogestión mediante actos de decisión y elección en la Asamblea General y participando en las actividades y en la administración de COTIEMPO mediante el desempeño de cargos sociales y comisiones para los cuales sea designado en función de sus aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destreza específica.

g. Presentar a los órganos de Administración y control, reclamos y sugerencias bien fundamentados en relación con la administración de la Cooperativa.

ART 11°.- Todo asociado a COTIEMPO tendrá los siguientes derechos:

a. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar a través de ella las operaciones propias de su objeto social.

b. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de los cargos sociales para los que sea elegido, previa satisfacción de los requisitos establecidos en este Estatuto y en los reglamentos pertinentes.

c. Ser informado de las distintas actividades, así como de la Gestión de la Cooperativa, de acuerdo con las prescripciones reglamentarias previstas.

d. Ejercer en la Asamblea General actos de decisión y elección.

e. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa.

f. Presentar a los órganos de administración y a la Junta de vigilancia quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o delitos de los administradores de la Cooperativa.

g. Retirarse voluntariamente de la cooperativa, mientras esta no se encuentre en proceso de liquidación.

h. Informarse de la Gestión de COTIEMPO, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.

i. Fiscalizar las actividades de COTIEMPO, participando en sus procesos con conocimiento e información que permitan juicios y objeciones acertadas.

j. Participar de la distribución de los excedentes de la cooperativa aprobados por la Asamblea General.

ART 12°.- La calidad de asociado de COTIEMPO se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Exclusión.
3. Fallecimiento.

ART 13°.- Retiro Voluntario: La solicitud de retiro voluntario deberá presentarse por escrito, la calidad de asociado se perderá en la fecha en que sea formalizada dicha solicitud. En el caso de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se adelantará el procedimiento previsto en el Estatuto. En caso que al momento de la solicitud de retiro voluntario del asociado existan obligaciones a favor de COTIEMPO, deberá efectuarse el cruce correspondiente entre los aportes sociales con la cartera de crédito, COTIEMPO deberá imputar de preferencia estos aportes sociales a las obligaciones que presenten mayor riesgo de recuperación a juicio de la Cooperativa. De existir saldo insoluto a favor de COTIEMPO, se deberá efectuar la gestión de seguimiento, control y cobranza y en general todas aquellas acciones que garanticen el cobro y recuperación del mismo.

ART 14º.- El asociado que se retire voluntariamente de la Cooperativa, tiene derecho a que se le devuelva el valor de los aportes pagados, junto con sus excedentes decretados y no pagados. En todo caso, el pago deberá efectuarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha de aprobación del retiro voluntario o de la exclusión del asociado y durante este plazo contado a partir del momento en que se reciba la liquidación por parte de la empresa patrón del asociado, cuando hubiere lugar, la Cooperativa reconocerá y pagará intereses de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, siempre que la situación financiera de COTIEMPO lo permita.

En caso de retiro forzoso o exclusión, antes de efectuar el reembolso, la cooperativa puede compensar cualquier deuda u obligación que el excluido tenga con ella.

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Administración reglamentará los procedimientos para hacer las devoluciones y pagar los beneficios cooperativos a que haya lugar en cada caso, teniendo en cuenta la fecha de retiro del asociado y la realización de la Asamblea donde se decreta la distribución de excedentes, con el fin de evitar que el retiro lesione la buena marcha de COTIEMPO.

PARÁGRAFO 2: En general, no será permitido el cruce de las deudas con aportes sociales siempre y cuando continúe como asociado activo de COTIEMPO, el cruce de aportes sociales con obligaciones sólo se da en caso de retiro voluntario, forzoso o exclusión . Conforme al capítulo VIII de la circular Básica contable y Financiera No. 004 del 2.008 numeral 1 (Consideraciones Generales).

CAPITULO IV
REGIMEN DE SANCIONES - CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 15º.- Quejas, reclamos o denuncias: Cuando se trate de quejas, reclamos o denuncias que presenten los Asociados en relación con la prestación de servicios, o por la posible violación de la Ley, el estatuto, acuerdos o reglamentos, deberá tramitarlos la Junta de Vigilancia.

Cuando se trate de asuntos especiales, que requieran la revisión, certificación que versan sobre derechos económicos del asociado: cobro de intereses, devolución de aportes, objeciones sobre estados financieros, libros de contabilidad, será el Revisor Fiscal el encargado.

La Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, dependiendo de las quejas, reclamos o denuncias que presenten los Asociados, llamaran a las partes a conciliar, intervendrán de forma activa dando explicaciones y proponiendo soluciones. Esta etapa será obligatoria antes de iniciar la investigación disciplinaria.

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 16°.- Sujetos del Régimen Disciplinario. Serán sujetos del régimen disciplinario establecido en este Estatuto, los Asociados de COTIEMPO

La acción disciplinaria es procedente aunque el asociado ya esté retirado.

Cuando la sanción no pudiere cumplirse porque el infractor se encuentra retirado, se registrará en la hoja de vida de este.

ART 17°.- El Consejo de Administración sancionará a los Asociados en aquellos casos que se constituyan en infracciones a la ley, el estatuto y los reglamentos de COTIEMPO, entre otros, los siguientes:

1. Realizar actos que generen perjuicio moral o material para COTIEMPO.
2. Ejercer actividades que puedan ser calificadas como actos de deslealtad a COTIEMPO.
3. Servirse de COTIEMPO, en cualquier forma, en provecho de terceros.
4. Falsear o resistirse a rendir informes y documentos que COTIEMPO requiere.
5. Usar indebidamente o cambiar la inversión de los recursos financieros obtenidos en la cooperativa, cuando se trate de créditos con destinación específica.
6. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de COTIEMPO, de los Asociados o de terceros.
7. Por mora injustificada, en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la cooperativa.
8. Por no atender a los mandatos de la Ley, el estatuto y reglamentos que rigen a COTIEMPO.
9. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de proselitismo político, religioso, racial o discriminatorio.
10. Por entregar a COTIEMPO bienes de procedencia fraudulenta
11. Por negarse a recurrir a la conciliación establecida en el estatuto para dirimir las diferencias que surjan entre los Asociados o entre estos y COTIEMPO, se eximirá de esta sanción siempre y cuando lo haga por escrito.
12. Por no asistir a la Asamblea General, sin causa justa.
13. Por postularse o aceptar su nominación para aspirar al desempeño de funciones o dignidades de decisión y control sin reunir los requisitos mínimos impuestos en la Ley, el Estatuto o los Reglamentos para garantizar la autogestión competente.
14. Por injuria o calumnia contra los integrantes de los órganos de administración, revisión y control o contra cualquier Asociado, siempre que estas imputaciones se hagan dentro del ejercicio propio de la actividad Cooperativa.

ART 18º.- CLASES DE SANCIONES: Establécese la siguiente escala de sanciones, aplicables por el Consejo de Administración, a los Asociados que incurran en actos que se consideren violatorios de la ley o los principios cooperativos, el estatuto o reglamentos de COTIEMPO o incurran en las causales previstas en el artículo anterior :

1. Amonestación, que consiste en la reprensión privada que se hace al infractor, por la falta cometida.
2. Censura, que consiste en la reprobación pública que se hace al infractor, por la falta cometida.
3. Suspensión en el ejercicio de los derechos cooperativos, hasta por un periodo mínimo de 30 días.
4. Sanción económica por el valor del 10% de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.
5. Exclusión.

Las sanciones disciplinarias se harán teniendo en cuenta la gravedad, modalidades y circunstancias de la falta y los antecedentes personales del infractor, pudiendo aplicar cualquier sanción, sin importar el orden antes anunciado.

PARÁGRAFO: La reincidencia del infractor, se sancionará así:

Después de dos amonestaciones, la nueva sanción no podrá ser inferior a la censura.

Después de tres sanciones, entre las cuales hubiese, al menos, una censura, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión.

Después de tres sanciones, una de las cuales constituyere al menos una suspensión, la nueva sanción será la exclusión.

ARTÍCULO 19°.- Competencia para la investigación disciplinaria. El órgano competente para adelantar las investigaciones disciplinarias previstas en éste Estatuto, es la Junta de Vigilancia y quien ejecuta y fija la sanción es el Consejo de Administración.

Cuando se trate de asuntos especiales porque versan sobre derechos económicos del asociado la Junta de Vigilancia deberá solicitar concepto técnico al Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 20°.- Principios rectores del régimen disciplinario: COTIEMPO aplicara los siguientes principios en todas las actuaciones disciplinarias:

EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD: Los Asociados sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta el presente estatuto al momento de su realización.

RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA: Quien intervenga en la actuación disciplinaria será tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA: El asociado al que se le atribuya una falta, se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado. Durante la actuación toda duda razonable se resolverá a favor del asociado investigado cuando no haya modo de eliminarla.

EJECUTORIEDAD: El Asociado cuya situación se haya decidido mediante fallo ejecutoriado proferido por el Consejo de Administración, no será sometido a nueva investigación y juzgamiento disciplinarios por el mismo hecho, aun cuando a este se le dé una denominación distinta.

CELERIDAD DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA: El competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en este estatuto.

CULPABILIDAD: Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa.

FAVORABILIDAD: En materia disciplinaria la norma permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Este principio rige también para quien esté cumpliendo la sanción.

IGUALDAD ANTE LA LEY DISCIPLINARIA: Se tratara de modo igual a los Asociados destinatarios de la ley disciplinaria, sin establecer discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

FUNCIÓN DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA: La sanción disciplinaria tiene función preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines de la economía solidaria, del cooperativismo y los previstos en el estatuto.

DERECHO A LA DEFENSA: Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado, si no lo hiciere se designará defensor de oficio, que podrá ser otro asociado.

PROPORCIONALIDAD: La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deben aplicarse las normas estatutarias y reglamentarias, los principios y valores del cooperativismo y de la economía solidaria.

MOTIVACIÓN: Toda decisión de fondo deberá motivarse.

ARTICULO 21º.- Procedimiento para el tramite de quejas, reclamos o denuncias. El procedimiento para aplicar será el siguiente:

La queja, reclamo, denuncia, se presentará por escrito ante la Junta de Vigilancia, la cual debe contener el objeto, las razones en que se apoya, la relación de documentos que se acompaña, y la firma del peticionario o denunciante.

La Junta de Vigilancia invitara a las partes a resolver el conflicto a través de los mecanismos de conciliación, siempre que el asunto sea transigible de acuerdo con la ley. La labor de dicho órgano de control en esta diligencia debe ser activa, proponiendo dentro de lo posible, formulas de arreglo o conciliación, siempre ajustadas a la ley, al estatuto y a los reglamentos de la entidad. Esta etapa puede ser llevada a cabo por el órgano de control en cualquier tiempo, dentro del plazo para resolver, incluso, si lo consideran procedente, antes del traslado a la contraparte. Debe dejarse constancia por escrito de haberse llevado a cabo el procedimiento.

La Junta de Vigilancia dará traslado a la contraparte, indicando el sentido y los puntos concretos sobre los cuales debe versar la respuesta y determinando, igualmente, el plazo dentro del cual se debe dar respuesta a la petición, sin perjuicio que la misma, resuelva directamente el asunto. El término para el traslado será de diez (10) días hábiles.

Respuesta de la contraparte, al denunciante o quejoso: deberá ser clara, completa, precisa y comprensible, contener la solución o aclaración de lo reclamado o denunciado y los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios que soportan la posición de la contraparte, junto con los documentos que de acuerdo con las circunstancias se estimen apropiados para respaldar las afirmaciones o conclusiones

sostenidas por la misma. El término para la respuesta de la contraparte será de cinco días hábiles.

Solicitud por escrito de la Junta de Vigilancia de la aplicación de los correctivos pertinentes para la solución del problema. El término para aplicación de correctivos será de diez días hábiles.

La Junta de Vigilancia efectuará los llamados de atención si hay lugar a ello o archivarán el expediente.

Si la conclusión de la Junta de Vigilancia, es que se amerita una investigación disciplinaria, se aplicara el procedimiento descrito en los artículos siguientes

ARTICULO 22º.- Procedimiento en caso de mora en el pago de aportes sociales o cuotas de créditos

La gerencia dará aviso por escrito al asociado conforme a los tiempos estipulados en el manual de crédito de COTIEMPO.

ARTÍCULO 23º.- Procedimiento para Adelantar la investigación disciplinaria: Se deberá efectuar el siguiente procedimiento:

1. Auto de apertura de la investigación
2. Pliego de cargos al asociado investigado donde debe señalarse los hechos y circunstancias de modo tiempo y lugar, y las normas presuntamente violadas.
3. Notificación del pliego de cargos.
4. Descargos del asociado investigado.
5. Práctica de pruebas.
6. Traslado de las recomendaciones al Consejo de Administración.
7. Notificación de la sanción por parte del Consejo de Administración.
8. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
9. Resolución, por parte de las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

ARTICULO 24º.- EL AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN: El auto de apertura de investigación, es el resultado de la indagación preliminar, o etapa esta en la cual el receptor de la queja o denuncia, ha recopilado evidencia suficiente para expedir el pliego de cargos, ha confirmado la ocurrencia de los hechos que constituyen falta disciplinaria de acuerdo a lo dispuesto en el articulo 25, ha confirmado la participación del asociado en esos hechos o por lo menos tiene indicios sobre su culpabilidad. La Junta de Vigilancia notifica al Asociado la apertura de la investigación y enviará copia al Consejo de Administración.

PARAGRAFO: El auto de apertura de investigación se notificará personalmente al asociado investigado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la decisión de la Junta de vigilancia, si no es posible notificarlo personalmente, se hará por correo electrónico, correo certificado, o por edicto fijado en las carteleras de la cooperativa ubicadas en las oficinas donde labora el asociado y en la oficina de la cooperativa en la ciudad de residencia del asociado. El edicto estará fijado por diez días hábiles.

ARTÍCULO 25º.- PLIEGO DE CARGOS: Luego de cinco días hábiles de notificar el auto de apertura de la investigación al asociado, si no se han recibido pruebas del asociado que desvirtúen las recopiladas por la Junta de Vigilancia, esta formulará pliego de cargos. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

El contenido del pliego de cargos será por lo menos:

1. La descripción y determinación de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
2. Las normas presuntamente violadas y el concepto de la violación, concretando la modalidad específica de la conducta.
3. La identificación del autor o autores de la falta.
4. El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados.
5. La exposición fundada de los criterios tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta, de conformidad con el estatuto.
6. La forma de culpabilidad.
7. El análisis de los argumentos expuestos por los denunciantes, la administración, la Junta de Vigilancia o Revisor Fiscal según sea el caso.

PARAGRAFO 1: El pliego de cargos se notificará personalmente al investigado, si no es posible notificarlo personalmente se hará por correo electrónico, correo certificado, o por edicto fijado en las carteleras de la cooperativa ubicadas en las oficinas donde labora el asociado y en la oficina de la cooperativa en la ciudad de residencia del asociado.

ARTÍCULO 26º.- DESCARGOS DEL INVESTIGADO: Notificado el pliego de cargos, el expediente quedará en la Secretaría de la cooperativa, por el término de diez días hábiles, a disposición de los sujetos procesales, quienes podrán aportar y solicitar pruebas. Dentro del mismo término, el investigado, podrán presentar sus descargos.

El pliego de cargos podrá ser modificado luego de concluida la práctica de pruebas y hasta antes del traslado al Consejo de Administración, por error en la calificación jurídica o por prueba sobreviniente.

La variación se notificará en la misma forma del pliego de cargos y de ser necesario se otorgará un término prudencial para solicitar y practicar otras pruebas, el cual no podrá exceder de diez días hábiles.

La renuencia del investigado a presentar descargos no interrumpe el trámite de la actuación.

ARTÍCULO 27º.- PRÁCTICA DE PRUEBAS: Vencido el término para los descargos, la Junta de Vigilancia, ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas.

Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en el término de diez días hábiles.

Las pruebas decretadas oportunamente dentro del término probatorio respectivo que no se hubieren practicado o aportado al proceso, se podrán evacuar en los siguientes casos:

Cuando hubieran sido solicitadas por el asociado investigado, sin que los mismos tuvieren culpa alguna en su demora y fuere posible su obtención.

Cuando a juicio de la Junta de Vigilancia, constituyan elemento probatorio fundamental para la determinación de la responsabilidad del asociado o el esclarecimiento de los hechos.

PARÁGRAFO: En el caso de los subliterales a y b de este articulo, se suspenderá el termino para la práctica de las pruebas, como máximo por treinta (30) días hábiles.

ARTICULO 28º.- TRASLADO, CON SUS RECOMENDACIONES, AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Una vez recopiladas las pruebas del denunciante y del asociado investigado, la Junta de Vigilancia debe valorarlas, a fin de proyectar una solución a la queja, denuncia o reclamo, que debe estar en el sentido de solicitar al órgano de administración la aplicación de una sanción o el archivo de la queja denuncia o reclamo.

Como mínimo la recomendación, que debe ser motivada, debe contener:

- La identidad del asociado investigado.
- Un resumen de los hechos.
- El análisis de las pruebas en que se basa.
- El análisis y la valoración jurídica de los cargos, de los descargos y de las alegaciones que hubieren sido presentadas.
- La fundamentación de la calificación de la falta.
- El análisis de culpabilidad.
- Las razones de la sanción o de la absolución, y
- La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la decisión en la parte resolutiva.

ARTÍCULO 29º.- NOTIFICACIÓN DE LAS SANCIONES POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de administración, una vez evaluado lo actuado por la Junta de Vigilancia, establecerá su decisión, que puede ser diferente a la recomendación de la Junta de Vigilancia.

De lo actuado dejará constancia en sus actas y procederá a notificar la decisión al asociado investigado, señalándole los recursos a que tiene derecho. Esta notificación debe ser personal, y de no ser posible por edicto. Copia de la comunicación debe enviarse al quejoso o denunciante.

El edicto debe contener por lo menos la siguiente información:

1. La palabra “EDICTO” en letras mayúsculas, en su parte superior.
2. La indicación del número y tipo de resolución de que trata.
3. El encabezamiento y la parte resolutiva de la resolución.
4. La fecha y hora en que se fije y la firma del secretario del consejo.

ARTICULO 30º.- POSIBILIDAD DE PRESENTACIÓN DE LOS RECURSOS A QUE HAYA LUGAR: Contra la decisión del Consejo de Administración proceden los recursos de reposición ante el mismo órgano y/o apelación ante el comité de apelaciones; para la presentación cuenta el asociado con cinco días hábiles desde la fecha de la notificación de la sanción.

ARTÍCULO 31º.- COMITÉ DE APELACIONES: La competencia del comité de apelaciones será revisar únicamente los aspectos impugnados y aquellos otros que resulten inescindiblemente vinculados al objeto de impugnación.

ARTÍCULO 32º.- COMPETENCIA DEL COMITÉ DE APELACIONES: El comité de apelaciones, en la decisión que resuelva el recurso de apelación interpuesto contra la sanción, no podrá agravar la sanción impuesta por el Consejo de Administración

ARTÍCULO 33º.- PRESCRIPCION DE ACCIONES Y SANCIONES: La acción disciplinaria prescribe en un plazo de dos (2) años, contados a partir de la comisión del hecho. Si el hecho es continuo los dos (2) años se cuentan desde la última vez que se cometió la falta. La sanción prescribirá a los dos (2) años contados a partir de su ejecutoria.

Si los hechos o conductas denunciados constituyen posibles hechos punibles o conductas sancionables por nuestro ordenamiento jurídico, la prescripción será la misma que ordenen las leyes civiles o penales.

FALLECIMIENTO DE UN ASOCIADO.

ART 34º.- En caso de fallecimiento de un asociado, el valor de sus aportes y demás derechos de contenido patrimonial, le serán entregados a la persona o personas que aquel hubiere indicado como beneficiarios en su última manifestación de voluntad en tal sentido. En caso de controversia, la cooperativa obrará conforme lo indiquen el juez o notario que conozcan del proceso correspondiente.

PARAGRAFO PRIMERO: Antes de la entrega o trasferencia de los aportes del asociado fallecido, la cooperativa realizará un emplazamiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 108 del código general del proceso o normas que lo reglamenten, de las personas determinadas o indeterminadas, que se crean con derecho sobre los aportes o patrimonio del asociado fallecido, acreditando su condición de heredero, cónyuge o legatario vía testamentaria, para determinar la existencia controversias o no. El beneficiario de los aportes manifestará bajo la gravedad de juramento que no conoce otras personas con mejor derecho que ella, y que se responsabiliza de pagar a ellos los dineros recibidos en caso de la aparición de otra persona con iguales o mejores derechos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los aportes en dinero del causante o asociado fallecido podrán engrosar los aportes del asociado beneficiario o con adjudicación de ellos, siempre que exprese su voluntad, demostrando su condición de heredero, legatario por vía testamentaria, cónyuge o compañero permanente.

REINGRESO DE UN ASOCIADO

ART 35º.- El asociado que por voluntad propia hubiese dejado de pertenecer a la cooperativa y deseare reincorporarse, deberá reunir las condiciones exigidas a los nuevos Asociado, el Asociado que haya sido expulsado, no podrá ser reintegrado.

PARAGARAFO 1: El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento para determinar la exclusión de un asociado, sin perjuicio de los principios de defensa y debido proceso.

PARÁGRAFO 2: Los integrantes de cuerpos plurales, elegidos por la Asamblea General, sólo podrán ser excluidos una vez ésta los haya depuesto de su investidura.

CAPITULO V
ARBITRAMENTO

ART 36°.- Las Diferencias que se susciten entre la cooperativa y sus Asociados, o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, se someterán en primer lugar a los procedimientos de solución de conflictos por vía de la Conciliación (la cual deberá solicitarse ante los centros autorizados para tal fin, los

cuales deberán corresponder al dominio de la Cooperativa). Agotada esta instancia, si fuera posible, se cometerán al procedimiento arbitral de que trata el Código de Procedimiento civil, o a la Jurisdicción Laboral Ordinaria.

PARÁGRAFO : Antes de hacer uso del arbitramento previsto en este artículo, las diferencias o conflictos que se presenten, se llevarán a una Junta de Amigables Componedores, de acuerdo con las normas y disposiciones legales vigentes a la fecha de su composición y convocatoria.

CAPITULO VI
REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA

ART 37º.- La administración de la cooperativa estará a cargo de:

a) El representante legal
b) Los liquidadores o agentes especiales
c) Los miembros del Consejo de administración
d) Los miembros de los Comités

ART 38º.- La administración de COTIEMPO tendrá, como instrumentos de autogestión y como medios de apoyo a la administración operativa, los Comités y las Comisiones necesarios para cumplir su objeto social y desarrollar los principios cooperativos y los preceptos de autogestión de la Economía Solidaria.

ASAMBLEA GENERAL

ART 39°.- La Asamblea General es la suprema autoridad de COTIEMPO; sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento para todos los Asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con la ley, el estatuto y los principios cooperativos. La Asamblea General estará conformada por los Asociados hábiles o por los Delegados elegidos a la fecha de la convocatoria.

Se considerarán Asociados hábiles los inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones sociales y pecuniarias para con COTIEMPO, en la fecha de la convocatoria.

PARÁGRAFO: La Junta de vigilancia verificará las listas de Asociados que elabore la administración para la correspondiente Asamblea, y dispondrá la publicación del listado de los inhábiles, de manera que se garantice la libre presentación de sus descargos y su recta solución oportuna.

ART 40º.- La inasistencia a la Asamblea general, sin causa justificada, será sancionada con suspensión de un mes de servicios, vigente a partir de la fecha de celebración de la Asamblea.

ART 41º.- Cuando el número de Asociados sea superior a trescientos, o cuando siendo inferior, se hallen domiciliados en distintos municipios, la Asamblea general de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea de Delegados, en un mínimo de veinte (20) y un máximo de cien (100), elegidos para períodos de un año.

El Consejo de administración reglamentará la forma de elecciones de los Delegados, garantizando la adecuada participación de todos los Asociados, de manera que se suministre suficiente información del funcionamiento de su Cooperativa.

PARÁGRAFO: El Delegado a la Asamblea General de COTIEMPO es un Asociado hábil que ha recibido formación específica en los campos de gestión de Economía Solidaria, sin antecedentes que lo inhabiliten para el ejercicio de funciones de dirección, competente para asumir la representación de otros Asociados en la toma de decisiones fundamentales, propias de una acción cooperativa comprometida con la finalidad institucional que consagra el Acuerdo Cooperativo.

ART 42º.- Contra la inclusión de un asociado hábil dentro de la lista de inhábiles, procederá el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de fijación de las listas, mediante escrito dirigido a la Junta de vigilancia, junto con las pruebas que se pretenda hacer valer. La Junta de vigilancia deberá resolver la solicitud dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su presentación y su decisión tendrá recurso de apelación ante el Comité de apelaciones, que debe decidir antes de la fecha de la Asamblea.

Así mismo, la Junta de Vigilancia rectificará, de oficio, los errores cometidos en la elaboración de las listas, de modo que los datos contenidos reflejen fielmente la situación de los Asociados con COTIEMPO.

ART 43º.- La asistencia de la mitad de los Asociados hábiles, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la de convocatoria no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea podrá deliberar y tomar decisiones válidas con un número no inferior al diez por ciento (10%) del total de los Asociados hábiles y en ningún caso con un número inferior al establecido en la legislación vigente sobre la materia. Si la Asamblea es de delegados, el quórum mínimo será el cincuenta por ciento de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, este no se considerará desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se conserve el quórum mínimo establecido.

ART 44º.- Las reuniones de la Asamblea General serán de dos clases: ordinarias, que se celebrarán dentro de los tres primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus obligaciones regulares; y extraordinarias, aquellas que tienen por objeto tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. Estas últimas podrán reunirse en cualquier época del año y en ellas solo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

PARÁGRAFO 1: La Asamblea general extraordinaria de Asociados o delegados podrá llevarse a cabo en casos excepcionales mediante reuniones no presénciales de sus miembros, cuando por cualquier medio todos los integrantes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, en este caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio servidor y los miembros deben por escrito expresar el sentido de su voto dentro de un término máximo de un (01) día, a partir de la primera comunicación recibida.

PARAGRAFO 2: Las Asambleas se podrán realizar fuera del domicilio principal, siempre y cuando esté representada por el total de los delegados o Asociados de acuerdo al tipo de Asamblea.

ART 45°.- La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria, la hará el Consejo de Administración con una antelación no inferior a diez (10) días comunes a la fecha de su celebración, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinados para la reunión.

Deberá difundirse mediante avisos que se coloquen en las carteleras del Grupo El Tiempo Casa Editorial S.A., de sus empresas filiales y de COTIEMPO.

El Consejo de administración reglamentará los criterios especiales de habilidades de sus Asociados y de sus Delegados.

PARÁGRAFO: El Consejo de administración avisará previa y públicamente a los Asociados sobre la fecha de convocatoria, los criterios de habilidad y las condiciones generales de la Asamblea, para facilitar la actualización y garantizar procesos de habilitación de los Asociados para su adecuada participación y desempeño en la Asamblea.

ART 46º.- Si el Consejo de Administración no convoca a Asamblea General Ordinaria dentro de los tres (3) primeros meses del año, la Asamblea será convocada por la Junta de Vigilancia. Si la Junta de vigilancia no lo hiciere dentro de los diez (10) primeros días del mes de Abril, la Asamblea deberá ser convocada por el Revisor Fiscal; y si éste no lo hiciere, la convocatoria se hará directamente por el quince por ciento (15%) de los Asociados hábiles. Igual procedimiento se hará en el caso de que el Consejo de Administración, sin causa justificada, no atienda la petición de convocar a Asamblea extraordinaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la petición correspondiente.

ART 47°.- La Asamblea elegirá, de los asistentes, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, Quien podrá ser el mismo del Consejo de Administración. Provisionalmente, y mientras se realiza la elección, presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de administración o el Vicepresidente.

La Asamblea deberá asumir su propio reglamento de debates.

ART 48º.- En la Asamblea General, corresponderá a cada participante hábil un voto, y no podrá haber representación. Las decisiones se adoptarán por la mitad mas uno de los votos de los asistentes. No obstante, aquellas determinaciones que tengan que ver con reforma de estatutos, fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la disolución para liquidación, requerirán del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los Asociados asistentes.

PARÁGRAFO: Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente General, el Subgerente y los empleados que sean Asociados, no podrán votar en Asamblea General cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ART 49°.- Corresponden a La Asamblea General las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de COTIEMPO para el mejor cumplimiento de su objetivo social.
2. Reformar el estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia
4. Aprobar o improbar los estados financieros del ejercicio y destinar los excedentes.
5. Fijar aportes extraordinarios.
6. Elegir los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Comité de apelaciones. Esta elección se llevará a cabo por el sistema de nominaciones o por el sistema de listas, aplicando el cuociente electoral.
7. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.

8. Estudiar y resolver los asuntos que sometan a su consideración los órganos directivos y fiscalizadores de la Cooperativa, así como las proposiciones y proyectos de los Asociados.
9. Hacer la destinación de los excedentes del ejercicio económico, conforme a lo previsto por la ley y el estatuto.
10. Aprobar la transformación, la fusión, la incorporación, la disolución y la liquidación de COTIEMPO; y emitir o autorizar al Consejo de Administración para dictar la resolución correspondiente.
11. Nombrar los liquidadores en caso de disolución de la Cooperativa y fijarles sus correspondientes honorarios.
12. Autorizar al Consejo de Administración para crear otras reservas y fondos destinados a incrementar los existentes, con cargo a los excedentes del ejercicio anual.
13. Evaluar y aprobar el plan de desarrollo de la Cooperativa.

Para la elección de Dignatarios de que trata el numeral 6, la Asamblea designará una comisión encargada de consultar dentro de los Asociados presentes y elaborar una lista de candidatos postulados entre los interesados. Cada elector vota por tantas personas, cuantos cargos o renglones sea necesario elegir de la lista de Asociados nominados previamente. Escrutados los votos, se considerarán elegidos en orden descendiente, quienes han recibido un mayor número de votos. Los empates serán resueltos con una nueva votación, limitada a los candidatos que hayan empatado la votación para el renglón en disputa.

ART 50°.- De todo lo sucedido en las reuniones de la Asamblea, se levantará un acta firmada por el Presidente y el Secretario y la Comisión designada para efectos de su revisión y aprobación, en la cual se dejará constancia del lugar, fecha y hora de las reuniones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados y todas las demás informaciones sobre el desarrollo de la Asamblea. Las Actas firmadas por quienes dispone el artículo anterior, y aprobadas por la comisión, serán prueba suficiente de los hechos que constan en ellas.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ART 51°.- El Consejo de Administración es el órgano rector de la Administración de "COTIEMPO", subordinado a las directivas y políticas de la Asamblea General y estará integrado por cinco (5) asociados elegidos por la Asamblea General con sus respectivos suplentes numéricos para un período de dos (2) años. Los Consejeros podrán ser reelegidos y es obligatorio reelegir, al menos, dos (2) de ellos.

ART 52°.- El Consejo de Administración se instalará y elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Ejercerá sus funciones una vez sea registrado por las Autoridades competentes.

ART 53º.- Para ser nominado y elegido como miembro del Consejo de Administración se requiere:

a) Ser Asociado hábil, poseedor de capacidad, conocimiento, destreza, integridad ética, aptitudes y de las actitudes necesarias para desempeñar las funciones del cargo, según el estatuto y Reglamentos.
b) Estar vinculado a COTIEMPO con un año de antelación, cuando menos, a la fecha de la elección y tener conocimientos y experiencia para dirigir los asuntos propios de una empresa cooperativa.
c) Tener interés y conocer el carácter y finalidad de COTIEMPO para orientar el logro de sus objetivos particulares y los del cooperativismo.

d) Acreditar, cuando menos, cuarenta horas de educación y capacitación para la mejor participación en asuntos cooperativos.
e) No haber sido sancionado por “COTIEMPO.”

ART 54º.- El Consejo de Administración sesionará en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente a través de reuniones no presénciales (virtuales) cuando las circunstancias lo exijan, en todo caso mediante citación de su Presidente, del Secretario del mismo Consejo o del Gerente.

El Gerente, la Junta de vigilancia y el Revisor fiscal, tendrán voz sin voto en las reuniones del Consejo.

ART 55°.- Como regla básica, el quórum para deliberar y resolver estará constituido por los cinco miembros principales, cuyas decisiones requieren una mayoría de tres (3) votos; excepcionalmente, se requerirá un quórum mínimo de tres participantes, Quienes serán solidariamente responsables de sus decisiones. En todo caso, los miembros actuantes del Consejo de Administración serán solidariamente responsables de sus decisiones, excepto Quien haya salvado expresamente su voto.

ART 56º.- Los miembros del Consejo de Administración dejarán de serlo por las siguientes causas:

1. Por inasistencia, sin causa justificada, al 50% de las sesiones programadas durante el año, habiendo sido citado previamente.
2. Por perder las calidades para ser admitido como Asociado.
3. Por dejación voluntaria del cargo.

PARÁGRAFO: Las ausencias temporales o definitivas de los miembros principales del Consejo de Administración, serán suplidas por el suplente numérico que corresponda.

Art. 57º.- El funcionamiento del Consejo se regulará por reglamento que él mismo expida. Sus decisiones obligarán a todos los Asociados, siempre que se ajusten a la Ley, al estatuto y a los reglamentos. Deberán ser comunicadas a los Asociados en forma inmediata a su aprobación, mediante cartas circulares, correo electrónico, publicaciones en la página Web o por fijación en sitio visible en las oficinas del Grupo El Tiempo Casa Editorial S.A., empresas filiales y de COTIEMPO.

ART 58º.- El Secretario del Consejo llevará en forma clara y concisa las actas mediante las cuales dejará constancia de los asuntos tratados en las respectivas sesiones y serán firmadas por el Presidente y el Secretario. El libro de actas en el que se recopila lo tratado y aprobado será llevado y custodiado por la administración de la cooperativa.

ART 59º.- Son atribuciones del Consejo de Administración las necesarias para la realización del objeto social de COTIEMPO, y particularmente las siguientes:

a) Nombrar al Presidente, Vicepresidente y Secretario y fijarles su período como dignatarios.
b) Elaborar, aprobar y modificar su propio reglamento, así como los demás reglamentos que faciliten la aplicación del estatuto, el funcionamiento interno de la Empresa Cooperativa y la prestación de los servicios.
c) Aprobar el presupuesto de COTIEMPO, determinar su planta de personal y establecer la escala de salarios.
d) Nombrar el Gerente general, fijarle su remuneración y removerlo cuando lo estime conveniente.

e) Fijar la cuantía de las fianzas que deben prestar los empleados de manejo y responsabilidad de la cooperativa.
f) Autorizar previamente al Gerente General para suscribir títulos de crédito o de garantía, para realizar todos los gastos de carácter extraordinario que se presenten en el curso de cada ejercicio y que no hubiesen sido presupuestados, así como los extraordinarios y aquellos que impliquen compra o venta de activos fijos y los que sean o excedan del equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
g) Decidir sobre la admisión de afiliados que sean considerados como casos especiales, retiro, suspensión y exclusión de sus Asociados y sobre el traspaso y devolución de sus aportes.
h) Disponer el ejercicio de acciones judiciales, así como las transacciones en relación con cualquier litigio que tenga COTIEMPO, o someterlo a la decisión de árbitros o amigables componedores, según sea el caso.
i) Convocar las Asambleas ordinarias y extraordinarias.
j) Ejecutar todos los mandatos y recomendaciones de la Asamblea General.
k) Estudiar y aprobar o improbar la apertura y funcionamiento de agencias u oficinas, determinar su planta de personal y su presupuesto.
l) Establecer y organizar Comités y Comisiones que complementen sus actividades; fijarles funciones y atribuciones; nombrar los miembros componentes, uno de los cuales será miembro del mismo Consejo de Administración y presidirá las acciones; orientar el cumplimiento de sus funciones, mediante seguimiento, dirección y evaluación permanentes.
m) Aplicar las sanciones previstas en el estatuto para los Asociados, delegados, integrantes de los comités, miembros del Consejo de Administración, Gerente General y Gerentes de oficinas que no cumplan con la ley, el estatuto y reglamentos de la Cooperativa.
n) Analizar las recomendaciones que presenten la Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal y la Gerencia General y tomar decisiones pertinentes.
o) Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros que debe presentar el Gerente General.
p) Examinar y aprobar el plan de trabajo presentado por la Gerencia, ajustado a las directrices y determinaciones de la Asamblea general y el Consejo de administración, consultando normas legales vigentes.
q) Resolver las dudas que se encontraren en la interpretación del estatuto, ajustándose a su espíritu.
r) Aprobar el proyecto de distribución de excedentes del ejercicio y el plan de desarrollo de la Cooperativa y presentarlos a la Asamblea General. Una vez aprobados, hacer seguimiento, control y evaluación y verificar su estricta atención.
s) Rendir informe sobre su gestión y resultados a la Asamblea General y a las Autoridades que lo soliciten.
t) Organizar, implantar y ejercer el control interno de COTIEMPO, directamente y mediante los Comités y las Comisiones constituidos para apoyar su gestión.
u) Definir y reglamentar el carácter, los campos de aplicación de sus funciones y las responsabilidades de los Delegados a la Asamblea General; su postulación y proceso de elección; y hacer el seguimiento pertinente para informar a la misma Asamblea General.
v) Nombrar al empleado oficial de cumplimiento y su suplente.
w) Aprobar las Políticas Contables y los ajustes a estas, según cambios normativos.
x) Definir metodologías para la evaluación de la cartera de crédito.
y) Fijar las políticas del SARLAFT.
z) Adoptar el código de ética70 en relación con el SARLAFT.
aa) Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.

bb) Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
cc) Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna, de contar con esta última y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las respectivas actas. Ordenar y garantizar la suficiencia de los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
dd) Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la ley permite tal exoneración.
ee) Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT.
ff) Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

PARÁGRAFO 1: Para desarrollar el literal b. de este artículo, el Coordinador de cada comité establecido deberá presentar al consejo de administración el proyecto de reglamento correspondiente o expresar su conformidad y acatamiento al reglamento vigente.

PARÁGRAFO 2: Los miembros del Consejo de Administración que no cumplan con las funciones propias de su cargo sin causa plenamente justificada, serán sancionados por la Asamblea general con dos (2) años de suspensión del derecho de elegir y ser elegido.

ART 60°.- Ningún Consejero podrá desempeñar cargo alguno en la Administración mientras esté actuando como tal.

El Consejo de Administración estimulará procesos de autogestión, delegando en el Gerente o en sus miembros el ejercicio de algunas de sus atribuciones, pero solo para caso concreto, principalmente para presidir o dirigir comités permanentes y comisiones transitorias por tiempo y en condiciones previamente definidos. La delegación no exime al Consejo de responsabilidades por los actos ejecutados en su ejercicio.

REPRESENTACION LEGAL
FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

ART 61°.- El Gerente es el representante legal de la Cooperativa y jefe de su administración. Será el ejecutor de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de administración, bajo cuya inmediata dirección ejercerá sus funciones y responderá ante este por la marcha de COTIEMPO.

El Gerente tendrá bajo su dependencia a los empleados de la administración, y será órgano de comunicación de la Cooperativa con sus Asociados y con terceros.

ART 62º.- El Gerente general será nombrado por el Consejo de Administración y podrá ser removido en cualquier momento a juicio de este.

En caso de falta transitoria del Gerente, lo reemplazará el Subgerente, con las mismas facultades de aquel. Si la ausencia fuere definitiva, el Consejo hará la designación de nuevo Gerente cuando lo considere oportuno. Este asumirá las responsabilidades y devengará su remuneración económica únicamente en el momento en que entre a desempeñar sus funciones específicas, de lo contrario actuará ad-honorem.

ART 63º.- El Gerente no podrá ejercer su cargo mientras no se constituya póliza de manejo comercial por el Consejo de Administración, sea reconocido y registrado por la Autoridad competente y cumpla con los siguientes requisitos:

1. Honorabilidad y corrección particularmente en el manejo de fondos y bienes
2. Condiciones de aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de COTIEMPO, poseedor de capacidad, conocimiento, destreza, integridad ética y las actitudes necesarias para desempeñar las funciones del cargo, según el estatuto y Reglamentos.
3. Formación académica administrativa apropiada, y capacitación en el área cooperativa con un mínimo de 120 horas. En caso de no cumplir este requisito se comprometerá a recibirla dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a su elección.
4. Acreditar experiencia mínima de dos (2) años en el desempeño eficiente de cargos Directivos.
5. Presentar certificado de curso e-learning de la UIAF en el módulo general y constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a noventa (90) horas.

ART 64°.- Serán funciones del Gerente:

1. Ejecutar el plan de desarrollo de la cooperativa siguiendo las pautas de la Asamblea General y la dirección del Consejo de Administración.
2. Mantener informados sobre el estado de COTIEMPO a los Órganos de administración, control, vigilancia y asistencia y constituirse en canal de comunicación de la empresa cooperativa con sus Asociados y con terceros.
3. Preparar los informes que le solicite el Consejo de Administración, así como también los que deben ser rendidos a las Autoridades competentes de fomento, vigilancia y control.
4. Presentar a consideración del Consejo de Administración planes y proyectos de desarrollo de COTIEMPO debidamente sustentados, informes periódicos de su ejecución, y sus propios plan de trabajo periódico e informe de labores correspondiente.
5. Preparar el informe anual que la Administración debe rendir a la Asamblea General, previos conocimiento y análisis por el Consejo de Administración.
6. Organizar, dirigir y coordinar, según las determinaciones del Consejo de Administración, las oficinas y los departamentos de servicios de la Cooperativa.
7. Ordenar el pago de los giros ordinarios de COTIEMPO, dentro del presupuesto aprobado por el Consejo de Administración, el pago de los gastos extraordinarios o de los que tengan que ver con la compra, venta, o gravamen de activos fijos y aquellos que sean o excedan de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.
8. Suscribir títulos de crédito o de garantía, de acuerdo con las autorizaciones recibidas del Consejo de Administración.
9. Proyectar para estudio del Consejo de Administración los programas de trabajo de COTIEMPO, los presupuestos de ingresos y gastos y demás presupuestos pertinentes, el proyecto de distribución de excedentes, los contratos y operaciones en que COTIEMPO tenga interés.
10. Nombrar los empleados, de acuerdo con la planta previamente establecida y aprobada; evaluar periódicamente el cumplimiento de sus funciones; y suspenderlos, cuando existan méritos para hacerlo.
11. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración.

12. Representar judicial y extrajudicialmente a COTIEMPO y conferir poderes en procesos o mandatos especiales.
13. Las demás funciones propias de su cargo y las que específicamente le señale el Consejo de Administración.
14. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
15. Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
16. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.
17. Hacer seguimiento permanente del perfil de riesgo de LA/FT de la organización y velar porque se tomen las acciones correspondientes para mantener el riesgo dentro de los niveles de tolerancia definida.
18. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
19. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
20. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
21. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.

ART 65º.- El gerente general tendrá derecho a voz en la Asamblea General y ante el Consejo de Administración y la Junta de vigilancia.

ART 66º.- El Gerente responderá patrimonialmente y de manera personal por las obligaciones que contraiga con terceros a nombre de la Cooperativa, excediendo los límites de sus atribuciones. Será también responsable por acciones u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes, de particular las Leyes 79 de 1.988 y 454 de 1.998.

PARÁGRAFO: El Gerente General podrá delegar parte de sus funciones en empleados de su entera confianza, pero ante el Consejo de Administración será el responsable de los resultados de tal decisión.

AUTOGESTIÓN
COMITÉS Y COMISIONES

ART 67º.- Los comités de carácter permanente y las comisiones de carácter transitorio, son los instrumentos de autogestión a que tienen derecho natural, los Asociados de COTIEMPO; y constituyen medio competente para ejercer las facultades de participación cooperativa que corresponde aplicar como derecho y obligación fundamental de los Asociados.

ART 68°.- La Asamblea General, el Consejo de Administración, el Gerente y eventualmente, los órganos de Vigilancia y control, podrán requerir los comités o las comisiones que consideren necesarios para mejorar y optimizar la gestión, la administración y el control integral de las actividades propias de COTIEMPO.

PARÁGRAFO: Todos los órganos de administración y control se pueden posesionar una vez sean nombrados por la Asamblea.

ART 69º.- Cada Comité permanente estará integrado por mínimo tres (3) Asociados y sus respectivos suplentes de número, uno de los cuales será miembro del Consejo de Administración y presidirá las acciones.

PARÁGRAFO: Los miembros de los Comités deberán cumplir los requisitos establecidos para los miembros del Consejo de Administración descritos en el Art. 53

ART 70°.- Los integrantes de los comités y de las comisiones tendrán la facultad de diseñar y aplicar, conjuntamente con la Administración, instrumentos de control interno, técnico y social que hagan posible el desarrollo de los procesos de participación activa de los Asociados y posibiliten su capacitación en la acción para la autogestión social y económica cooperativa.

ART 71º.- Serán funciones comunes y generales a todos los Comités de COTIEMPO:

1. Conocer y procesar las circunstancias internas y externas en que se desarrolla el servicio correspondiente; y hacer la gestión del mismo en condiciones de favorabilidad para los Asociados y para COTIEMPO.
2. Revisar el reglamento de administración y operación del servicio y expresar su acatamiento; o proponer al Consejo de Administración las reformas que considere necesarias para facilitar su funcionamiento.
3. Proponer la asignación presupuestaria necesaria para desarrollar las actividades; revisar el presupuesto asignado, dirigir su ejecución y proponer los ajustes convenientes.
4. Mantener el espíritu de autogestión permanente, como impulso a la formación para la participación social cooperativa y la seguridad institucional.
5. Elaborar su programa de actividades, ejecutarlo y evaluarlo permanentemente.
6. Presentar al Consejo de Administración informes periódicos sobre el desarrollo de sus actividades, programas y proyectos.
7. Conocer, consultar y aplicar la Legislación vigente y las normas que regulan la organización y la prestación del servicio.
8. Realizar los estudios y concretar las conclusiones correspondientes para dar autoridad técnica y conceptual a sus recomendaciones y asesoría al Consejo de Administración sobre el servicio asumido.
9. Aportar y desarrollar conocimientos y experiencia colegiados y adecuados sobre los asuntos que competen al Comité, para hacer aplicaciones y formular soluciones prácticas de beneficio común a los Asociados.
10. Coordinar con el Consejo de Administración y con las Autoridades competentes la adecuada interpretación y aplicación de doctrina, legal, administrativa y operativa sobre los asuntos de su incumbencia, para mantener procedimientos adecuados a las circunstancias del servicio.
11. Verificar que haya un adecuado flujo de información institucional sobre el servicio, con participación activa de los Delegados y demás Asociados en el proceso de su autogestión.
12. Las demás que les asignen en particular la Asamblea General o el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: Las Comisiones desarrollarán sus específicas funciones de carácter técnico y puntual con el espíritu definido en este artículo.

ART 72º.- El Consejo de Administración organizará los Comités y designará a sus miembros para compartir la gestión en el período para el cual fueron elegidos los

órganos de la Administración, sin defecto de hacer los cambios que considere necesarios en cualquier momento.

COMITE PARA LA EDUCACION

ART 73º.- COTIEMPO tendrá un Comité de desarrollo del Pesem, en el que se integrará la actividad de educación cooperativa, que buscará el cumplimiento de las siguientes funciones particulares:

a) Elaborar cada año un programa de educación cooperativa, capacitación e información como apoyo al plan de desarrollo, que garantice el cumplimiento de las obligaciones fundamentales de los Asociados y contribuyan al goce de los beneficios sociales.
b) Organizar periódicamente campañas de fomento y educación Cooperativa, tendientes a la formación de sus Asociados, trabajadores y público en general, en la filosofía, principios y valores del Cooperativismo y de la Economía Solidaria.
c) Organizar actividades de capacitación, gestión empresarial, asistencia técnica, investigación y promoción empresarial cooperativa.
d) Mantener órganos de difusión sobre las acciones de COTIEMPO, empleando los diferentes medios de comunicación.
e) Proponer la celebración de convenios para la ejecución de programas de educación, con organismos nacionales e internacionales que posibiliten esta actividad, en beneficio de los Asociados.
f) Proponer al Consejo de Administración la creación de mecanismos auxiliares de la Economía Solidaria orientadas a la educación formal y no formal de todos sus Asociados y sus familias.
g) Todas aquellas funciones propias de la educación para la participación social cooperativa que sean necesarias para la promoción humana y social de COTIEMPO y de la comunidad cooperativa.
h) Organizar actividades de formación recreativa para sus Asociados, su familia y la comunidad.
i) Proponer convenios con otros entes cooperativos que beneficien a los Asociados, su familia y la comunidad.

COMITÉ DE CRÉDITO

ART 74°.- COTIEMPO tendrá un comité de crédito, responsable de desarrollar funciones de análisis y decisión del crédito a los Asociados, empleando como recurso principal sus aportes sociales y extraordinariamente los recursos externos necesarios, todo dentro del marco reglamentario que el Consejo de Administración determine de acuerdo con las circunstancias y consultando el marco legal correspondiente.

COMITÉ DE APELACIONES

ART 75°.- El Comité de Apelaciones, conformado por la Asamblea General, es el encargado de decidir los recursos interpuestos por los Asociados en contra de las decisiones del Consejo de Administración.

Corresponde al Comité de Apelaciones desarrollar las siguientes funciones especiales:

1. Analizar, estudiar y confirmar o informar los asuntos que le corresponde avocar, por haber sido decididos en principio por el Consejo de Administración.

2. Practicar, de oficio o a petición de la parte interesada, las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
3. Coordinar con las Autoridades competentes la interpretación adecuada de las normas legales, estatutarias y reglamentarias, de manera que en todo caso se colabore a dirimir los conflictos que se sucedan entre los Asociados y la Cooperativa o entre estos, por causa o con ocasión del acuerdo cooperativo, antes de convocar el arbitramento.

COMITÉ DE SOLIDARIDAD

ART. 76º.- Es un fondo pasivo social de carácter agotable. En éste se colocan los excedentes con destino a atender los eventos de solidaridad previstos en el respectivo reglamento. Este fondo se basa en la ayuda mutua y en la solidaridad, para que las cooperativas ofrezcan atención oportuna a sus asociados en caso de calamidad o de hechos imprevistos que los afecten.

El fondo de solidaridad se proveerá de recursos económicos a través de excedentes del ejercicio, con los resultados de otras actividades que se realicen con el fin de conseguir recursos (bazares, caminatas, entre otras) y con donaciones. Una vez agotados estos recursos, los fondos también podrán alimentarse contra gastos del ejercicio por decisión de la asamblea general, de conformidad con las actividades a cubrirse.

LAS COMISIONES

ART 77°.- Además de las Comisiones que designa la Asamblea General para facilitar su desarrollo y garantizar óptimos procesos de participación y decisión ilustrada, el Consejo de Administración designará la composición de las Comisiones que requieran el mismo Consejo, la Gerencia, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y los Asociados, con fines específicamente determinados.

ART 78º.- El Gerente y los órganos de administración, apoyo y vigilancia, de acuerdo con las circunstancias de la actividad que adelantan, podrán solicitar al Consejo de Administración la constitución y dotación instrumental de comisionados para adelantar tareas específicas, generalmente de carácter técnico especializado, para lograr objetivos predeterminados conjuntamente.

PARÁGRAFO: En cualquier caso, los Asociados designados para constituir estas Comisiones, deberán ofrecer la destreza ocupacional y la actitud cooperativa convenientes a la tarea que les sea asignada para desarrollar el Acuerdo Cooperativo.

CONTROL Y VIGILANCIA INTERNOS

ART 79°.- Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que le corresponde al Estado, la Cooperativa tendrá una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

JUNTA DE VIGILANCIA

ART 80°.- La Junta de Vigilancia es el órgano de control social, responsable ante la Asamblea General y ante las Autoridades competentes por desarrollar sus funciones con fundamento en criterios de investigación y valoración y formular sus observaciones o requerimientos debidamente documentados. El ejercicio de sus funciones se referirá al control social y no deberá desarrollarse sobre materias o asuntos correspondientes a la administración o a la Revisoría Fiscal. Estarán integrada

por mínimo tres (3) miembros con sus respectivos suplentes de número, Quienes responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y el Estatuto. Son elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos total o parcialmente.

PARÁGRAFO: Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser parientes de los miembros del Consejo de Administración, el Gerente o el Revisor Fiscal en cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad

ART 81º.- Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se requiere:

1. Ser Asociado hábil y no haber sido sancionado con suspensión de derechos en COTIEMPO durante los dos últimos períodos. Poseedor de capacidad, conocimiento, destreza, integridad ética y las actitudes necesarias para desempeñar las funciones del cargo, según el estatuto y Reglamentos.
2. Demostrar un nivel de capacitación para la participación social cooperativa que le permita tratar los asuntos técnicos, administrativos y sociales propios de la gestión de una empresa de economía solidaria; o haber sido Delegado o componente de cualquiera de los órganos de administración, asesoría y control de COTIEMPO, dentro de los 5 años precedentes a su postulación.
3. En cualquier caso, aportar conocimientos, experiencia y comportamiento social que garanticen capacidad para investigar y aplicar criterios de valoración para formular sus observaciones y justificar sus requerimientos en el área de control de su competencia.

ART 82º.- El carácter de miembro de la Junta de Vigilancia se perderá por las siguientes causas:

1. Por inasistencia sin causa justificada al 50% de las sesiones programadas para el año, habiendo sido citado previamente.
2. Por perder su vinculación con el movimiento cooperativo, o las condiciones para ser Asociado.

PARÁGRAFO: Las ausencias temporales o definitivas de los miembros principales de la Junta de Vigilancia, serán suplidas por el suplente de número.

ART 83°.- La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al semestre y de dichas reuniones dejará constancia en un libro de actas, previamente registrado en el Organismo oficial y competente de control y firmado por los miembros que asistieron.

ART 84°.- Son funciones y atribuciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en general a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a las Autoridades competentes del Estado sobre las Irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de los servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y oportunamente.
4. Hacer llamadas de atención a los Asociados, cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el estatuto y los reglamentos.

5. Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Evaluar la función de control ejercida por el Revisor Fiscal, tomar las medidas que tiendan a su efectivo cumplimiento e incluir en su informe a la Asamblea General, las medidas tomadas a este respecto.
9. Las demás que le asignen la ley y el estatuto, siempre que se refieran al control social y no correspondan a las funciones propias de la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO: Los miembros de la Junta de Vigilancia que no cumplan con las funciones propias de su cargo sin causa justificada, serán sancionados por la Asamblea General con dos (2) años de suspensión del derecho de elegir y ser elegido.

REVISOR FISCAL

ART 85º.- COTIEMPO tendrá un Revisor Fiscal con su suplente, persona natural o jurídica de naturaleza cooperativa que tenga como función prestar este servicio con sujeción a las normas legales vigentes, de libre nombramiento y remoción por parte de la Asamblea General.

a) El Revisor Fiscal debe tener experiencia en cuestiones de Economía Solidaria y es el responsable de la correcta imputación de las cuentas del balance.

b) Los contadores públicos elegidos como Revisor Fiscal principal y suplente deberán acreditar conocimientos en administración de riesgos, para lo cual deberán aportar por lo menos la certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a noventa (90) horas.

ART 86º.- La labor del Revisor Fiscal debe ser cumplida con sujeción a las normas y procedimientos que impone la Junta Central de Contadores, de acuerdo con las Leyes y Decretos vigentes sobre la materia, mediante aplicación de las siguientes actividades principales:

1. Control oportuno de las operaciones y pagos, verificando conformidad con el estatuto, los reglamentos, las disposiciones legales, las decisiones de la Asamblea General y las del Consejo de Administración.
2. Información a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al Gerente General, según el caso; sobre las irregularidades que encuentre en el funcionamiento y en las operaciones de COTIEMPO.
3. Colaboración con los Agentes Gubernamentales de inspección y vigilancia a la Cooperativa y rendición de los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Testificación sobre las cuentas, la razonabilidad y la veracidad de los Estados Financieros, los cuales debe autorizar con su firma, previa supervisión del correcto funcionamiento de la contabilidad.
5. Examen financiero y económico periódico de la empresa cooperativa; análisis de las cuentas y presentación de sus recomendaciones al Gerente General y al Consejo de Administración; e informe a la Asamblea General con análisis pormenorizado de los Estados Económicos y financieros correspondientes.

6. Constatación de los inventarios, actas, libros y documentos de COTIEMPO y comprobantes de las cuentas.
7. Arqueos de caja periódicos y verificación de la existencia de todos los valores de COTIEMPO y de los que ésta tenga en custodia, procurando que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
8. Inspección y solicitud de los informes necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
9. Información oportuna a las entidades gubernamentales de inspección y vigilancia, sobre las irregularidades que no fueren corregidas oportunamente por el gerente general o el Consejo de Administración.
10. Información a la Junta de Vigilancia sobre las irregularidades que identifique en el funcionamiento de la Cooperativa y que correspondan a ese organismo de vigilancia; y propuesta de las medidas que en su concepto se deban adoptar.
11. Solicitud al Consejo de Administración para convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, cuando lo considere conveniente.
12. Evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT por parte de la organización solidaria vigilada.
13. Presentar un informe semestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
14. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
15. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.37
16. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

PARÁGRAFO 1: En aplicación de este artículo, el Revisor Fiscal podrá intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, aunque sin derecho a voto. Inspeccionará en cualquier momento los libros de contabilidad, libros de actas, los archivos de cuentas y de correspondencia, comprobantes y demás documentos de COTIEMPO.

PARÁGRAFO 2: Las propuestas y los conceptos del Revisor Fiscal serán tomados como recomendaciones para ser estudiadas y evaluadas y para decidir sobre las mismas.

ART 87°.- El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con cualquier otro cargo de COTIEMPO y no podrán ejercerlo quienes estén ligados entre sí, o con los miembros del Consejo de Administración, el Gerente General o la Junta de Vigilancia, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. No podrán tampoco ser Asociados a COTIEMPO.

CAPITULO VII
RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE RESPONSABILIDADES

ART 88º.- El patrimonio de COTIEMPO está constituido por:

a. Las aportaciones ordinarias de los Asociados, dispuestas por el presente estatuto.
b. Los aportes extraordinarios decretados por la Asamblea. Por decisión de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, el asociado a COTIEMPO está obligado a realizar los aportes en las cuantías y en el tiempo que ésta determine, reglamentado por el Consejo de Administración el procedimiento para su devolución.

c. Los aportes amortizados.
d. Los auxilios y donaciones que reciba COTIEMPO con destino al incremento patrimonial.
e. Las reservas y fondos de carácter permanente.

ART 89º.- El patrimonio de COTIEMPO será variable e ilimitado, pero tendrá aportes sociales mínimos e irreducibles durante su vida, equivalentes a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que se hallan totalmente pagados y serán llevados al valor que dispongan anualmente las Autoridades competentes

Art. 90º.- Los Asociados que sus descuentos se hacen a través de las nóminas de sus empresas, deberán aportar como mínimo el 7% mensual del valor de todos los conceptos que constituyen salario y los asociados que tienen salario integral deben aportar como mínimo el 50% de un SMMLV, para lo cual autorizarán expresamente que se efectúe el descuento periódico por nómina, sin defecto de pagar en dinero por caja, cuando sea oportuno o necesario. El aporte mensual de los Asociados que pagan por caja no podrá ser inferior al 10% del salario mínimo legal mensual vigente, ni superior a (1) un salario mínimo legal mensual vigente.

Las aportaciones mensuales por caja por encima del 10% de un salario mínimo legal mensual vigente, tendrán como incremento anual el IPC.

El asociado autoriza a la entidad vinculante o empleadora para que descuente de sus salarios y pagos prestacionales e indemnizaciones o cualquier pago, los descuentos de nómina por libranza relacionados con los descuentos de aportes y obligaciones crediticias, con destino a COTIEMPO, en cumplimiento de las normas legales vigentes.

PARAGRAFO: Los Asociados podrán autorizar que el aporte máximo mensual no supere un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

ART 91º.- APORTES: El valor de los aportes sociales será certificado, a solicitud del Asociado, sin que los aportes tengan las características de un título valor. Solo pueden cederse en favor de otro Asociado de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo de Administración, que deberá expresar siempre su consentimiento previo.

ART 92º.- Los aportes sociales de los Asociados son inembargables y no pueden gravarse en favor de terceros; quedan disponibles como garantía de las obligaciones adquiridas con COTIEMPO, de las cuales pueden constituir fuente de pago, por compensación que dispondrá en cada caso el Consejo de Administración; y solo serán devueltos a cada Asociado, cuando se produzca su retiro de COTIEMPO.

PARAGRAFO: Las aportaciones ordinarias de los asociados estarán reguladas según reglamento expedido por el consejo de Administración.

ART 93º.- RESERVAS: Las reservas que constituya COTIEMPO tendrán como finalidad proteger la propiedad social y prever la satisfacción de exigencias imprevistas; serán incrementadas a juicio de la Asamblea General, apropiando las partidas necesarias de los excedentes cooperativos; y serán invertidas de acuerdo con las disposiciones financieras y legales pertinentes, procurando conjugar la rentabilidad con la seguridad y la liquidez correspondientes.

ART 94°.- COTIEMPO tendrá ejercicios económicos anuales que se cerrarán el 31 de Diciembre. Al término de cada Ejercicio se hará cierre de cuentas, inventarios y los estados financieros.

Los Asociados tendrán derecho, en cualquier época, a informarse de la gestión administrativa y financiera de la Cooperativa, mediante la inspección de libros, documentos y análisis que se llevarán a cabo siempre en asocio y en presencia de un miembro de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal o un delegado suyo.

ART 95°.- EXCEDENTES: Si del ejercicio económico anual de COTIEMPO resultare excedente, será aplicado de la siguiente forma:

1. Veinte por ciento (20%) como mínimo para incrementar la reserva para protección de los Aportes Sociales.
2. Veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación.
3. Diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad.

PARÁGRAFO 1: Los Fondos de Educación y Solidaridad son de carácter permanente. El Consejo de Administración reglamentará el tiempo en que se debe efectuar la ejecución de los Fondos, aprobará el presupuesto y realizará su respectivo seguimiento.

Para servicios comunes y seguridad social la Asamblea podrá crear otros fondos sociales pasivos distintos a los fondos de educación y solidaridad. Estos recursos deben tener una destinación específica, la cual se debe plasmar en reglamentaciones internas expedidas por el Consejo de administración y se debe señalar claramente la manera de reconocer el auxilio al asociado con el fin de no generar problemas de liquidez en la operación normal de la entidad. Cooperativa

PARAGRAFO 2: FONDO MUTUAL: Se creará el Fondo Mutual, para cumplir funciones de previsión y seguridad social, para auxiliar a los Asociados y su núcleo familiar en casos de calamidad comprobada, conforme al reglamento expedido por el Consejo de Administración. Este fondo se sostendrá con el descuento del auxilio mutuo contribución directa del asociado.

El remanente será destinado en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, así:

a. Para revalorización de aportes.
b. Para mejorar e incrementar servicios comunes y de seguridad social.
c. Retornándolo a los Asociados de acuerdo con el uso de servicios.
d. Para el Fondo de Amortización de aportes sociales.

ART 96º.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, los excedentes obtenidos se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

ART.97º.- CREACIÓN O INCREMENTO DE RESERVAS O FONDOS PATRIMONIALES: COTIEMPO podrá crear o incrementar por decisión de la Asamblea reservas o fondos patrimoniales, con base en el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 79 de 1988 que define las condiciones de la ausencia del ánimo de lucro. Estas reservas y fondos patrimoniales creados con el remanente del excedente pueden ser incrementados hacia el futuro con cargo a los gastos del ejercicio conforme al artículo 56 de la Ley 79 de 1988, previa aprobación del parámetro presupuestal por parte de la cooperativa para la ejecución de gastos en cada ejercicio económico,

ART 98º.- Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de excedentes será la de restablecer la reserva a nivel que tenía antes de su utilización.

ART 99º.- El Consejo de Administración reglamentará la aplicación de la revalorización de aportes, la creación y el incremento de un fondo destinado a amortizar parcialmente y total los aportes sociales, el funcionamiento y organización de los fondos constituidos y en general la aplicación de los retornos cooperativos a los Asociados, y de todas las decisiones tomadas por la Asamblea sobre utilización de recursos y aplicación de excedentes, todo de acuerdo con las normas legales vigentes sobre tales aspectos.

ART 100º.- AMORTIZACIÓN DE APORTES: La amortización de los aportes debe efectuarse en igualdad de condiciones para todos los asociados conforme a la ley y lo que determine la Asamblea, la amortización será parcial cuando la asamblea determina la adquisición para todos los asociados y en la misma proporción, en caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización será total.

La amortización de aportes solo podrá efectuarse cuando, a juicio de la Asamblea, las condiciones económicas de COTIEMPO hayan alcanzado un desarrollo avanzado, que permita realizar los reintegros sin afectar la prestación de los servicios y el desarrollo normal de la cooperativa.

ART 101º.- Con recursos de los excedentes, COTIEMPO podrá mantener un fondo destinado a revalorizar los aportes de los Asociados, que se hará en la forma y en la proporción que disponga la Asamblea General, de conformidad con disposiciones del Gobierno Nacional sobre la materia.

REGIMEN DE RESPONSABILIDADES

ART 102º.- COTIEMPO se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúen el Consejo de Administración y el Gerente, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde con la totalidad de su patrimonio social.

ART 103º.- La responsabilidad de los Asociados con la Cooperativa y para con los acreedores de la misma, se limita al monto de los aportes sociales individuales pagados a que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa desde su ingreso, no antes del mismo, y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión o fallecimiento.

ART 104º.- Si a la fecha de retiro o exclusión del Asociado, el patrimonio de COTIEMPO se encontrare afectado por una pérdida, la devolución de sus aportes será igualmente afectada y se limitará al valor real que corresponda a cada Asociado, a prorrata de la pérdida contabilizada, de acuerdo con los estados financieros aprobados y certificados por el Revisor Fiscal para consideración de la Asamblea General

PARÁGRAFO : Si a la fecha de solicitud de retiro o de la exclusión de un Asociado, COTIEMPO corre el riesgo de disminuir el valor del monto mínimo legal y estatutario de sus aportes sociales pagados, se abstendrá de devolver los aportes, mientras sean necesarios para el cumplimiento de los límites establecidos.

ART 105°.- Los integrantes del Consejo de Administración y el Gerente de COTIEMPO serán personalmente responsables por violación a las disposiciones legales vigentes, al estatuto o a los reglamentos. Los miembros del Consejo serán eximidos de responsabilidad cuando haya la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto. Por su parte los titulares de los órganos de Administración, Vigilancia y Fiscalización de la Cooperativa, así como los

Liquidadores, responden por los actos u omisiones que impliquen incumplimiento de las normas legales y Estatutarias.

CAPITULO VIII
INCORPORACIÓN - FUSIÓN - INTEGRACIÓN

ART 106°.- COTIEMPO podrá incorporarse a otra Cooperativa del mismo tipo, adoptando la denominación de ella, acogiéndose a sus estatutos y amparándose con su personería jurídica.

ART 107º.- COTIEMPO podrá también fusionarse con otra u otras cooperativas, tomando en común una denominación social distinta de las usadas por cada una de ellas, constituyendo una nueva Cooperativa, regida por nuevos estatutos.

PARÁGRAFO: La incorporación y la fusión solo proceden cuando el objeto social de ambas cooperativas sea común o complementario.

ART 108º.- Tanto la fusión como la incorporación, requieren del reconocimiento y aprobación del Agente competente del Gobierno Nacional facultado para el efecto. Los demás organismos involucrados, deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a esta nueva situación.

ART 109º.- Todas las Organizaciones que determinen fusionarse, deberán disponer de su disolución, sin necesidad de liquidarse; y podrán entonces constituir una nueva cooperativa, con denominación diferente, a la cual se adjudicará la totalidad del patrimonio de las Organizaciones disueltas y en proceso de fusión. En todo caso, la determinación de fusionarse requerirá aprobación de la Asamblea General adoptada por las dos terceras partes de los Asociados asistentes.

ART 110º.- En caso de incorporación, ya sea COTIEMPO incorporante o incorporada, se requerirá la aprobación de la Asamblea General, adoptada por las dos terceras partes, mínimo, de los Asociados asistentes.

ART 111º.- Cuando COTIEMPO sea incorporante de otra u otras Organizaciones, se subrogará en la totalidad de los derechos y obligaciones de las cooperativas incorporadas.
Siendo la cooperativa incorporada o fusionada a otras, transferirá por razón de la nueva situación jurídica, todos los derechos y obligaciones a la cooperativa incorporante o a la nueva Organización de Economía Solidaria, según el caso.

ART 112º.- COTIEMPO podrá integrarse a organismos de grado superior, de carácter económico o de mera representación. Igualmente, podrá celebrar todo tipo de convenios y contratos con entidades cooperativas o no, siempre que se procure con ello el mejoramiento de los servicios sociales, preservar su ánimo no lucrativo, y no trasladar a otras entidades los beneficios que las leyes otorgan al cooperativismo.

ART 113º.- Por decisión de la Asamblea General, COTIEMPO podrá transformarse en otra entidad, asociación o empresa.

CAPITULO IX
PROCEDIMIENTOS DE DISOLUCION Y LIQUIDACION

ART 114º.- COTIEMPO podrá ser disuelta por acuerdo de no menos de las dos terceras partes de los Asociados asistentes a la Asamblea General, especialmente convocada al efecto. La decisión deberá ser comunicada a la Agencia competente del Gobierno Nacional, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea.

ART 115º.- COTIEMPO deberá disolverse por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los Asociados.
2. Por reducción de sus Asociados a menos de veinte (20), si dentro de un plazo de seis (6) meses persistiere esta situación.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación.
5. Por haberse creado contra COTIEMPO concurso de acreedores.
6. Por qué los medios que emplea para cumplir sus fines o por que las actividades que desarrolla sean contrarios a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.

ART 116°.- En los eventos de la causal segunda, tercera y sexta del artículo anterior, la disolución se producirá si se agotan los plazos legales otorgados por la Autoridad competente, sin haber subsanado las causas o sin haber reunido la Asamblea General para disponer la disolución.

ART 117º.- La Asamblea General designará el liquidador o liquidadores, sin pasar de tres (3) con sus respectivos suplentes, les fijará un plazo perentorio para expresar su aceptación y posesión, así como un término para cumplir su misión.
Si la Asamblea no hiciere la designación, o los designados no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la Autoridad competente del Estado los designará

ART 118º.- Cualquiera que sea el origen de la decisión, la disolución de COTIEMPO será registrada por la Autoridad competente del Estado.
También deberá ser puesta en conocimiento del público en general, mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el domicilio de COTIEMPO y en donde ésta tenga sus Agencias y Oficinas.

ART 119º.- Disuelta la Cooperativa, se procederá a su liquidación. Por lo tanto, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación.
En todo caso, deberá adicionar su razón social con la expresión “en liquidación”

ART 120º.- La aceptación del cargo de liquidador, la posesión y la prestación de la fianza, se harán ante Autoridad competente del Estado, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su nombramiento.

ART 121º.- Si fueren designados varios liquidadores, actuarán de común acuerdo; y sus discrepancias serán resueltas por los Asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la Cooperativa en liquidación.

ART 122º.- Cuando un liquidador designado haya administrado bienes de COTIEMPO, no podrá ejercer el cargo mientras no sean aprobadas las cuentas de su gestión por parte de la Autoridad competente del Estado. Si transcurrieren treinta días desde la fecha de su nombramiento sin que hubiesen sido aprobadas dichas cuentas, la Asamblea, convocada por el Revisor Fiscal, nombrará un nuevo liquidador.

ART 123º.- El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los Asociados sobre el estado de la liquidación, mediante informes periódicos fijados en su sede o en las oficinas en que se esté procesando la liquidación.

PARÁGRAFO: Mientras dura la liquidación, la Junta de Asociados se reunirá cada vez que sea necesario para conocer el estado de la misma y prever las medidas más convenientes al buen resultado de la gestión. La constitución y convocatoria de la Junta de Asociados se hará de conformidad con las normas legales vigentes.

ART 124°.- Serán deberes de los liquidadores:

a. Concluir las operaciones pendientes al momento de la disolución
b. Formar el inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles.
c. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de COTIEMPO y que no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
d. Liquidar y cancelar las cuentas de COTIEMPO con terceros y con cada uno de los Asociados.
e. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
f. Enajenar los bienes de COTIEMPO en liquidación.
g. Presentar estado de la liquidación cuando los Asociados lo soliciten.
h. Rendir cuentas periódicas de su mandato; y al final de la liquidación, obtener de la Autoridad competente del Estado su finiquito.
i. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato de la Asamblea General.

ART 125º.- Los honorarios de los liquidadores serán fijados y regulados por la Asamblea general en el mismo acto de su nombramiento. Cuando el nombramiento de liquidador o liquidadores no corresponda a la Asamblea General, la Cooperativa se acogerá a lo dispuesto por las normas legales vigentes.

ART 126º.- Los remanentes de la liquidación de COTIEMPO serán transferidos a una Organización de Economía Solidaria de segundo grado, al momento de hacer la adjudicación.

ART 127º.- En la liquidación de COTIEMPO se procederá al pago en el siguiente orden de prioridades:

a. Gastos de liquidación.
b. Salarios y prestaciones sociales ciertas y ya causados al momento de la disolución.
c. Obligaciones fiscales.
d. Créditos hipotecarios y prendarios.
e. Obligaciones con terceros.
f. Aportes de los Asociados.

CAPITULO X
INCOMPATIBILIDADES - PROHIBICIONES

ART 128º.- Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y el Gerente General, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, con ningún Funcionario o Directivo de COTIEMPO.

ART 129º.- El Revisor Fiscal no podrá ser Asociado de COTIEMPO.

ART 130º.- Ningún miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia podrá entrar a desempeñar ningún cargo como trabajador en la Cooperativa, mientras esté actuando como tal.

ART 131º.- Ningún Consejero podrá celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con COTIEMPO.

Ningún miembro integrante del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, ni de ningún otro órgano de control establecido, podrá llevar asuntos de COTIEMPO en calidad de empleado dependiente de la misma Cooperativa.

ART 132º.- Ningún integrante del Consejo de Administración, ni de la Junta de Vigilancia, podrá ser al mismo tiempo Gerente de COTIEMPO o su suplente, ni aún por encargo.

PARÁGRAFO : Si el Consejo de Administración considera que uno de sus miembros debe asumir la Gerencia, el nominado renunciará a su calidad de Consejero ante la Asamblea General; o renunciará como Asociado para que, despojado de su investidura, pueda ser nombrado y desempeñar el cargo, dentro del contexto de condiciones determinadas en este Estatuto.

ART 133º.- Los Empleados dependientes de COTIEMPO que a la vez sean sus Asociados, no podrán ser postulados como aspirantes para ser Delegados, ni para integrar los órganos de administración y vigilancia de COTIEMPO, ni podrán ocupar estas dignidades mientras conserven su doble cualidad de Asociados y Empleados de la Cooperativa.

ART 134º.- No podrá actuar como miembro del Consejo de administración o de la Junta de Vigilancia, la persona que haya dejado de ser asociado de COTIEMPO, en cuyo caso cesará en sus funciones a partir de la fecha de la pérdida de la calidad de Asociado, y será citado el suplente correspondiente, quien adquirirá el carácter de principal.

ART 135º.- Ningún miembro del Consejo de Administración, o de la Junta de Vigilancia, así como cualquier trabajador que tenga el carácter de Asociado de COTIEMPO, podrá votar en la Asamblea, cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ART 136º.- Ningún Asociado podrá tener mas del diez por ciento (10%) del total de los aportes sociales individuales de COTIEMPO.

ART 137º.- Ningún Asociado podrá ser deudor de COTIEMPO por obligaciones que superen el diez por ciento (10%) del total de los aportes sociales y las reservas de protección de aportes de la Cooperativa.

ART 138º.- La aprobación de los créditos que soliciten los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de vigilancia y de la Gerencia, corresponderá al Consejo de Administración. Los Consejeros participantes en cada operación, serán administrativamente y personalmente responsables de los créditos que otorguen en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias sobre la materia.

CAPITULO XI
DISPOSICIONES FINALES

Del procedimiento para la Reforma de Estatutos

ART 139°. - La reforma al Estatuto solo podrá hacerse en Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes del quórum legal con que delibere y decida la Asamblea. Para entrar en vigencia, el nuevo estatuto requiere ser aprobado por la Autoridad competente del Estado.

ART 140º.- Con antelación no inferior a quince (15) días de la fecha de la Asamblea General que sea convocada para tratar la reforma del Estatuto, se deberá entregar a los Asociados hábiles una copia de la propuesta de reforma, a la cual todos los Asociados podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes, discutirlas y someterlas a consideración en la Asamblea respectiva.

NORMAS SUPLETORIAS

ART 141º.- Los casos no previstos en el presente estatuto, se resolverán de conformidad con lo provisto en la doctrina y los principios cooperativos, en las leyes y en las disposiciones cooperativas vigentes, en concordancia con el derecho común aplicado a las organizaciones de Economía Solidaria, en su condición de personas jurídicas.

EXTENSION DE SERVICIOS

ART 142º.- La Cooperativa puede extender servicios de bienestar a la comunidad, en razón del interés social, pero los excedentes que se obtengan por esta actividad se llevarán a un fondo social no susceptible de ser repartido entre los Asociados.

Este Estatuto fue reformado y aprobado por la Asamblea Presencial General Ordinaria de Delegados realizada el cuatro (4) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) en Bogotá D. C.



LUIS EDUARDO CASTAÑEDA S.
Presidente



ADRIANA MARÍA RODRIGUEZ V.
Secretaria